



PROHIBE A LOS NOTARIOS EXIGIR CERTIFICADOS DE LUCIDEZ POR MOTIVOS DE EDAD

I.- IDEAS GENERALES

El bienestar de los adultos mayores constituye un compromiso que Chile ha asumido en diferentes instancias nacionales e internacionales, reconociendo que la acción del Estado debe propender a resguardar los derechos de este importante sector de la población. Sin perjuicio de lo anterior, las personas mayores en muchas ocasiones son víctimas de prejuicios que entorpecen su inclusión y participación social, sufriendo vulneraciones a sus derechos producto de visiones culturales que relacionan la vejez con inactividad o debilidad.

Según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida en la Vejez, un 34,3% de los consultados señala que ha sentido un trato injusto en establecimientos de salud y un 25,4% en servicios públicos o municipios, lo que muestra un aumento sostenido en el tiempo de la sensación de maltrato en adultos mayores¹.

Una situación que recientemente ha tenido gran alcance público alude a que los notarios estarían exigiendo certificados de lucidez a mayores de 75 años para verificar que se encuentran en su sano juicio y, así, acreditar su capacidad para celebrar actos y contratos. A modo de ejemplo, se puede mencionar el caso de una persona de 81 años que no pudo hacer el traspaso de su vehículo, puesto que la notaría le exigía acompañar un certificado de lucidez emitido por un geriatra, neurólogo o psiquiatra². Al respecto, la Asociación de Notarios, Conservadores y

¹ Quinta Encuesta Nacional de Calidad de Vida en la Vejez 2019, pág. 23.

² “¿Ayuda o discriminación? El debate que ha generado el ‘certificado de lucidez’ exigido por notarías a adultos mayores” Emol. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2021/11/08/1037737/certificado-lucidez-notarias-adulto-mayor.html>



Archiveros Judiciales de Chile sostiene que “se trata de una práctica que se realiza desde hace varios años [...] la medida se ha implementado para resguardar la voluntad de los adultos mayores.”³.

La exigencia del certificado de lucidez por motivos de edad podría constituir una discriminación arbitraria, pues los adultos mayores no son considerados por la ley como incapaces absolutos ni relativos, pudiendo ejercer sus derechos y obligarse por sí mismos sin la autorización de un tercero.

En efecto, el artículo 1446 del Código Civil establece que “*Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces.*”. Asimismo, el artículo 1447 del referido cuerpo legal dispone que son incapaces absolutos los dementes, los impúberes y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente, e incapaces relativos los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Por tanto, mientras no exista una resolución judicial que declare la interdicción por demencia de un adulto mayor, la persona puede celebrar libremente actos y contratos sin la necesidad de presentar un certificado de lucidez. Con todo, la legislación en esta materia debe propender a resguardar efectivamente la autonomía de la voluntad, la dignidad, la igualdad, el bienestar y la integración social de las personas mayores.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, la autonomía es un aspecto clave para la plena realización de la persona en una sociedad que aspira a la igualdad y la dignidad humana. Así, permite el normal desarrollo del individuo, la interacción con su entorno y la realización de diversas actividades sin la ayuda de terceros.

2.- Que, la exigencia del certificado de lucidez por motivos de edad restringe la autonomía de los adultos mayores y afecta la igualdad que orienta a todo nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, cabe mencionar que en Chile “*el 85,8% de las*

³ “¿Ayuda o discriminación? El debate que ha generado el 'certificado de lucidez' exigido por notarías a adultos mayores” Emol. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2021/11/08/1037737/certificado-lucidez-notarias-adulto-mayor.html>



*personas mayores es autovalente, mientras que solo el 14,2% está en situación de dependencia y el 35,5% declara participar en organizaciones sociales manteniéndose activos e integrados*⁴, cifras que dan cuenta de los niveles de autonomía y participación social de este importante segmento de la población.

3.- Que, el artículo 7° de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala que los Estados deberán asegurar *“El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.”*

4.- Que, la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, en su artículo 2°, define la discriminación arbitraria como *“toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales [...] en particular cuando se funden en motivos tales como [...] la edad”*.

5.- Que, el envejecimiento en Chile registra un aumento sostenido en el tiempo. En efecto, se estima que, para el año 2050, los adultos mayores representarán el 31,6% de la población del país⁵, existiendo, en consecuencia, la necesidad de mejorar sus condiciones de vida e impulsar iniciativas destinadas a proteger efectivamente sus derechos. Por ello, el Estado debe asegurar que la voluntad pueda manifestarse libremente, reconociendo la independencia y la autonomía de la persona mayor para la realización de los negocios jurídicos que estime conveniente.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 399 del Código Orgánico de Tribunales, estableciendo que los notarios no podrán exigir por

⁴ *“Gobierno presenta radiografía del Adulto Mayor: para el 2050 las personas mayores representarán el 31,6% de la población del país”*. Gobierno de Chile. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/evolucion-de-los-adultos-mayores-para-el-2050-las-personas-mayores-representaran-el-316-de-la-poblacion-del-pais/>

⁵ Idem.



motivos de edad certificados de lucidez u otros documentos para verificar las facultades cognitivas o la ausencia de alteraciones psíquicas. Con todo, se busca fortalecer la inclusión social de los adultos mayores y asegurar el ejercicio de sus derechos en la realización de trámites notariales.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórase un nuevo inciso segundo al artículo 399 del Código Orgánico de Tribunales, del siguiente tenor:

“Los notarios no podrán exigir a las personas por motivos de edad certificados u otros documentos para verificar sus facultades cognitivas o la ausencia de alteraciones psíquicas.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

